

RESOLUCIÓN No. LC 76050112200330

del 3 de abril de 2023

Por lo cual se expide LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN en modalidad de AMPLIACION - - -

AMPLIACION

La Curadora Urbana No. 1 del Municipio de Yumbo – Valle del Cauca, en uso de las facultades consagradas en la Ley 388 de 1997, Los Decretos Nacionales, 2218 de 2015, 1077 de 2015, 1203 de 2017, 1783 de 2021, Resoluciones 1025 y 1026 de 2021, el PBOT del Municipio de Yumbo - Acuerdo 028 de 2001, y:

CONSIDERANDO QUE:

BSN MEDICAL LIMITADA, con Numero de Identificacion Nit.: 805019723-0. . .

en calidad de propietarios realizaron una solicitud de
Aprobacion de LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN en modalidad de AMPLIACION

Que el señor Manuel Micolta actuando como poderante de BSN Medical limitada, solicitó Licencia de construcción en modalidad de Ampliación bajo radicado interno 76050112200330 del 21 de diciembre de 2022

Que para la presente solicitud se realizó radicación ante el Sistema Integrado de Servicios de Gestión de la SNR- Superintendencia de Notariado y Registro No. 76892-1-22-0311

Que el pasado 28 de diciembre de 2022 aporta fotografías de la valla, dando cumplimiento con lo establecido en el paragrafo del Artículo 16 del Decreto Nacional 1783 del 2022.

Que dicho predio cuenta con las siguientes licencias de construcción emitidas por el Municipio de Yumbo: 154-87 de diciembre 04 de 1987, 234-93 y 314 -2006 del 16 de noviembre de 2006 y Resolución LC 76050112200250 del 22 de diciembre de 2022 - Licencia de construcción en la modalidad de Ampliación emitida por la Curaduría 1 de Yumbo.

Que conforme con el artículo Artículo 2.2.6.2.6 del Decreto Nacional 1077 de 2015 y según la información aportada por el solicitante, el predio cuenta con los siguientes servicios públicos: Energía y Acueducto suministrada por las Empresas Municipales de EMCALI EICE- ESP y Alcantarillado por la ESPY -YUMBO

Que realizada la comunicación de la solicitud a los vecinos por correo certificado, a la fecha de expedición del presente acto administrativo no se presentó ninguna persona interesada en formular observaciones u objeciones dentro del trámite de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2.2.6.1.2.2.2 del Decreto 1077 de 2017.

Que, una vez revisada y analizada la información, cumple con los requisitos y disposiciones establecidas en la ley.

En mérito de lo expuesto, la Curaduría Urbana No. 1 de Yumbo

RESUELVE:

Aprobar LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN en modalidad de AMPLIACION - - -

AMPLIACION												
Para el predio Numero	Direccion				Matricula Inmobiliaria	Barrio	Área lote					
000300000050292000	CRA 36#13-451 ZONA INDUSTRIAL				370-800985	ZONA INDUSTRIAL	45.442,30 Mts2					
Titulares	BSN MEDICAL LIMITADA, con Numero de Identificacion Nit.: 805019723-0. . .											
PROFESIONALES RESPONSABLES												
. CONSTRUCTOR RESPONSABLE MANUEL MICOLTA MENDEZ, CÉDULA 1130620971, N° MATRÍCULA PROFESIONAL A45862012-1130620971. ARQUITECTO PROYECTISTA MANUEL MICOLTA MENDEZ, CÉDULA 1130620971, N° MATRÍCULA PROFESIONAL A45862012-1130620971. INGENIERO CIVIL DISEÑADOR ESTRUCTURAL FREDY ALBEIRO CHATES, CÉDULA 1085288263, N° MATRÍCULA PROFESIONAL 76202-362722 VLL. DISEÑADOR DE ELEMENTOS NO ESTRUCTURALES FREDY ALBEIRO CHATES, CÉDULA 1085288263, N° MATRÍCULA PROFESIONAL 76202-362722 VLL. INGENIERO CIVIL GEOTECNISTA JAIR GARCÍA, CÉDULA 16627578, N° MATRÍCULA PROFESIONAL 76202-13518. . . REVISOR INDEPENDIENTE DE LOS DISEÑOS ESTRUCTURALES ALEXANDER SOLARTE BENAVIDES, CÉDULA 1143837949, N° MATRÍCULA PROFESIONAL 76202-319334VLL.												
USO GENERAL	USO ESPECIFICO	Cantidad de Unidades según Uso General						ÁREAS EN METROS CUADRADOS		ALTURA	ÁREAS M2	
		Cantidad			Estacionamiento			ÁREA AMPLIADA PRIMER PISO (BODEGA ROLLOS): 72,34 Mts2 ÁREA AMPLIADA PRIMER PISO (ALMACEN) 223,67 Mts2 ÁREA AMPLIADA (ALMACÉN LUBRICANTES) 33,72 Mts2 ÁREA AMPLIADA PRIMER PISO (SUB ESTACIÓN DE ENERGIA) 43,2 Mts2 ÁREA TOTAL AMPLIACIÓN: 372,93 Mts2 ÁREA OCUPADA PRIMER PISO TOTAL: 12.181,03 Mts2 ÁREA TOTAL CONSTRUIDA (INCLUYE LA PRESENTE AMPLIACIÓN Y LICENCIAS ANTERIORES): 13.296,63 Mts2	No. Edificios	No. Pisos	ÁREA del Lote	45.442,30 Mts2
Antiguo	Nuevo	Total	Particular	Vis. Inter	Vis. Exter							
INDUSTRIAL	ZONA TRES (3). Uso Principal: Industria de bajo impacto, con mediano y bajo consumo de agua, comercio industrial y servicios											
INDICE DE OCUPACIÓN (TOTAL)	0,27											
INDICE DE CONSTRUCCIÓN (TOTAL)	0,29	10	0	10	54	0	9					
PISOS APROBADOS	FECHA DE EXPEDICIÓN	3 de abril de 2023										
1												




Complementaciones: Para el trámite presentó planos arquitectónicos, estructurales, no estructurales, memorias de calculo, estudios de suelos y revisión independiente conforme con la NSR - 10. Recibo de pago del impuesto de delineamiento Urbano en la alcaldía municipal de Yumbo. Según Área de Actividad le corresponde Industrial, sector 3. Según decreto 1077 de 2015 la Vigencia es de veinticuatro meses (24) Meses. Contra el presente acto proceden los Recursos de reposición ante la Curadora Urbana 1 de Yumbo y el de apelación ante el Departamento Planeación e Informática de Yumbo, para que lo aclare, modifique o revoque, conforme a lo establecido en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011. La expedición de este acto administrativo no conlleva pronunciamiento alguno acerca de la titularidad de derechos reales ni de la posesión sobre el inmueble objeto de ella. La responsabilidad sobre la veracidad de los documentos presentados corresponde exclusivamente a los profesionales y al titular solicitantes. Los planos aprobados y la información consignada forman parte integral del presente acto administrativo. La Curaduría Urbana 1 de Yumbo no asume responsabilidad alguna por la inobservancia de lo expuesto en esta Resolución y por las que de ellas se deriven. La iniciación de las obras sólo podrá efectuarse una vez ejecutoriada el presente Acto Administrativo, que será cuando se culmine el proceso de notificación de vecinos y se resuelvan los Recursos de Reposición y/o de Apelación que se llegaren a presentar.

OBLIGACIONES DEL CONSTRUCTOR SEGUN EL DECRETO 1077 DE 2015

Artículo 2.2.6.1.2.3.6 Modificado por el art 11, Decreto Nacional 1203 de 2017. Obligaciones del titular de la licencia. El curador urbano o la autoridad encargada de estudiar, tramitar y expedir licencias, deberá indicar al titular, el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público.
 2. Cuando se trate de licencias de urbanización, ejecutar las obras de urbanización con sujeción a los proyectos técnicos aprobados y entregar y dotar las ÁREAS públicas objeto de cesión gratuita con destino a vías locales, equipamientos colectivos y espacio público, de acuerdo con las especificaciones que la autoridad competente expida.
 3. Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente.
 4. Cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la Resolución número 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente, o el acto que la modifique o sustituya, para aquellos proyectos que no requieren licencia ambiental, o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el decreto único del sector ambiente y desarrollo sostenible en materia de licenciamiento ambiental.
 5. Cuando se trate de licencias de construcción, solicitar la Autorización de Ocupación de Inmuebles al concluir las obras de edificación en los términos que establece el artículo 2.2.6.1.4.1 del presente decreto.
 6. Someter el proyecto a supervisión técnica independiente en los términos que señala el Título I del Reglamento Colombiano de Construcción Sismorresistente (NSR) 10.
 7. Garantizar durante el desarrollo de la obra la participación del diseñador estructural del proyecto y del ingeniero geotecnista responsables de los planos y estudios aprobados, con el fin de que atiendan las consultas y aclaraciones que solicite el constructor y/o supervisor técnico independiente. Las consultas y aclaraciones deberán incorporarse en la bitácora del proyecto y/o en las actas de supervisión.
 8. Designar en un término máximo de 15 días hábiles al profesional que reemplazará a aquel que se desvinculó de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra. Hasta tanto se designe el nuevo profesional, el que asumirá la obligación del profesional saliente será el titular de la licencia.
 9. Modificado por el art. 23, Decreto Nacional 1783 de 2021. Obtener, previa la ocupación y/o transferencia de las nuevas edificaciones que requieren supervisión técnica independiente, el Certificado Técnico de Ocupación emitido por parte del Supervisor Técnico Independiente siguiendo lo previsto en el Título I del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10.
El certificado técnico de ocupación deberá protocolizarse mediante escritura pública en los términos y condiciones establecidos en el artículo 6° de la Ley 1796 de 2016. La ocupación de edificaciones sin haber protocolizado y registrado el Certificado Técnico de Ocupación ocasionará las sanciones correspondientes, incluyendo las previstas en el Código Nacional de Policía y Convivencia, Ley 1801 de 2016 o la norma que la adicione, modifique o sustituya. No se requiere su protocolización en el reglamento de propiedad horizontal.
 10. Modificado por el art. 23, Decreto Nacional 1783 de 2021. Remitir, para el caso de proyectos que requieren supervisión técnica independiente, copia de las actas de la supervisión técnica independiente que se expidan durante el desarrollo de la obra, así como el certificado técnico de ocupación, a las autoridades competentes para ejercer el control urbano en el municipio o distrito quienes remitirán copia a la entidad encargada de conservar el expediente del proyecto, y serán de público conocimiento. En los casos de patrimonios autónomos en los que el fideicomiso ostente la titularidad del predio y/o de la licencia de construcción, se deberá prever en el correspondiente contrato fiduciario quien es el responsable de esta obligación.
 11. Realizar los controles de calidad para los diferentes materiales y elementos que señalen las normas de construcción sismorresistentes.
 12. Instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.
 13. Cumplir con las normas vigentes de carácter nacional, municipal o distrital sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas en situación de discapacidad.
 14. Cumplir con las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismo-resistente vigente.
 15. Dar cumplimiento a las disposiciones sobre construcción sostenible que adopte el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o los municipios o distritos en ejercicio de sus competencias.
 16. Adicionado por el art. 23, Decreto Nacional 1783 de 2021. Realizar la publicación establecida en el artículo 2.2.6.1.2.3.8 del presente decreto en un diario de amplia circulación en el municipio o distrito donde se encuentren ubicados los inmuebles.
 17. Adicionado por el Decreto Nacional 1783 de 2021. Solicitar en los términos establecidos en el artículo 2.2.6.1.4.7 del presente decreto la diligencia de inspección para la entrega material de las Áreas de cesión.
- NOTA GENERAL: conforme con la NSR-10 Capítulo A.9.3 Responsabilidades, A.9.3.1.1 La Responsabilidad del diseño sísmico de los elementos no estructurales recae en los profesionales bajo cuya dirección se elaboran los diferentes diseños particulares. Se presume que el hecho de que un elemento no estructural figure en un plano o memoria de diseño, es porque se han tomado todas las medidas necesarias para cumplir el grado de desempeño apropiado y por lo tanto el profesional que firma o rotula el plano se hace responsable de que el diseño se realizó para el grado de desempeño apropiado. El constructor quien suscriba la licencia de construcción debe cumplir lo indicado en A.1.3.6.5 y el responsable final de que los diseños de los elementos no estructurales se haya realizado adecuadamente y que su construcción se realice apropiadamente.


SONIA CRISTINA ENRIQUÉZ VALLEJO
Curadora
CURADURIA URBANA No.1 DEL MUNICIPIO DE YUMBO